



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00346-00
Demandante	LUIS FRANCISCO CALDERON MARTINEZ C.C. No. 91.176.308
Demandado	LA CASTELLANA DEL MAGDALENA S.A. Nit. 804.007.295-5

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Se avizora que mediante proveído fechado 6 de agosto de 2020¹ el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, admitió la demanda promovida por LUIS FRANCISCO CALDERON MARTINEZ contra LA CASTELLANA DEL MAGDALENA S.A., y se ordenó notificar a la demandada conforme al artículo 41 del CPTSS.

Según se extrae de los documentos que reposan de folios 71 y s.s. del numeral 02 del expediente digital, en fecha 1° de septiembre de 2020 el apoderado judicial de la parte actora remitió comunicación electrónica a la dirección lacastellanasa@hotmail.com adjuntando los documentos citación a notificación personal y auto que admite demanda.

Igualmente esa misma comunicación fue remitida nuevamente al mismo correo electrónico en fecha 16 de octubre de 2020, siendo estas las últimas actuaciones obrantes dentro del expediente físico a esta célula judicial.

En relación con la diligencia de notificación personal de la demandada, se tiene que si bien las actuaciones surtidas por el vocero judicial de la parte actora no permiten entender adelantada dicha diligencia frente a la pasiva LA CASTELLANA DEL MAGDALENA S.A., lo cierto es que visible en el numeral 08 del expediente digital reposa escrito firmado y autenticado tanto por el demandante LUIS FRANCISCO CALDERÓN MARTÍNEZ como por JAIME HORACIO CLAVIJO LÓPEZ este último en su condición de representante legal de la demandada, por lo que se entenderá a la demandada LA CASTELLANA DEL MAGDALENA S.A. notificada por conducta concluyente de la existencia de este trámite.

¹ Folios 57 y s.s. numeral 02 expediente digital

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-00346-00
Demandante LUIS FRANCISCO CALDERON MARTINEZ C.C. No. 91.176.308
Demandado LA CASTELLANA DEL MAGDALENA S.A.S. Nit. 804.007.295-5

Se tiene además, que dentro del documento que campea a folios 3 y 4 del numeral 08 del expediente digital las partes en disputa refieren de manera expresa “DESISTIMOS DE LA DEMANDA Y LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA”.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Se sabe que el artículo 314 del C.G.P., señala que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el que implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. Agrega la norma que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Pues bien revisado el expediente se constata que encontrándose trabada la litis al tener la parte demandada conocimiento de la existencia del presente asunto, de manera que es procedente acceder a la solicitud de DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, dado que el escrito de contiene dicha manifestación se encuentra firmado por el demandante, su apoderado judicial y el representante legal de la demandada LA CASTELLANA DEL MAGDALENA S.A.

Por lo anterior, se aceptará el desistimiento y la renuncia a la condena en costas tal como fue solicitado por las partes dentro del escrito que campea a folios 3 y 4 del numeral 08 del expediente digital, conforme lo prevé el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P.

De conformidad con esta determinación se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias. Una vez ejecutoriado el presente proveído trasládese la carpeta contentiva del expediente digital a la carpeta de ARCHIVADOS plataforma ONE DRIVE de este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-1168 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda adelantada por LUIS FRANCISCO CALDERÓN MARTÍNEZ contra LA CASTELLANA DEL MAGDALENA S.A.S., conforme a lo indicado anteriormente.

TERCERO.- SIN CONDENA en costas, por lo indicado anteriormente.

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-00346-00
Demandante LUIS FRANCISCO CALDERON MARTINEZ C.C. No. 91.176.308
Demandado LA CASTELLANA DEL MAGDALENA S.A.S. Nit. 804.007.295-5

CUARTO.- Se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias. Una vez ejecutoriado el presente proveído trasládese la carpeta contentiva del expediente digital a la carpeta de ARCHIVADOS plataforma ONE DRIVE de este Despacho.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 018 de fecha 21 de junio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcec9876f7eb2830cdda784fde7e1650652f20e1633c9ace5561f2cd5399812d**

Documento generado en 17/06/2022 05:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>